



Gobierno Regional Ica



Resolución Ejecutiva Regional N° 0498 -2012-GORE-ICA/PR

Ica, **19 NOV. 2012**

VISTO, el Informe N° 0025-2012-GORE-ICA/PPR y Exp. Civil N° 482-2011-0-1401-JR-CI-03 referente al Proceso Judicial sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, interpuesto por Doña **JOAN MIRELLA PINTO CACERES**, ante el Tercer Juzgado Civil, con Exp. N° 482-2011-0-1401-JR-CI-03

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del sismo del 15 de Agosto del 2007, el Gobierno Regional de Ica, mediante el Contrato de Adquisición N° 005-2007-GORE-ICA,(19.Set.2007) contrató a la Empresa de Transportes y Servicios en General Pinto de doña **JOAN MIRELLA PINTO CACERES**, para la realización de la limpieza y remoción de escombros para la provincia de Chincha con maquinaria pesada, cuyo contrato fue de **S/.408,765.00 (CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 nuevos soles)**, el mismo que fue cumplido por ambas partes.

Que, sin embargo debido a la necesidad de proseguir con las tareas de rehabilitación la Empresa continuo prestando servicios adicionales al contrato inicial con conocimiento de las autoridades administrativas, los cuales no fueron reconocidos ni consignados en un contrato formal, habiéndose emitido la factura N° 00124 por el monto de **S/. 181,296.50 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 50/100 NUEVOS SOLES)**, como cobro de adicionales por 1,025 horas máquina de servicios de Volquetes para eliminación de escombros y 161.5 horas máquina de Cargador Frontal por el servicio de cargado y demoliciones, liquidación que no fue pagado por la entidad a pesar de los requerimientos.

Que, en razón que el Gobierno Regional de Ica, no cumplió con la obligación de pago, doña **JOAN MIRELLA PINTO CACERES**, interpone Demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero contra el Gobierno Regional de Ica, por ante el Tercer Juzgado Civil de Ica, con Exp. N° 482-2011-0-1401-JR-CI-03, quien mediante Resolución N° 01 de fecha 07.Mar.11, resuelve admitir a trámite la demanda interpuesta la misma que se tramitó en la Vía de Proceso Ejecutivo.

Que, mediante Resolución N° 05 del 21 de Setiembre del 2011, expedida por el Tercer Juzgado Civil de Ica, **RESUELVE**: Declarar **FUNDADA** la Demanda incoada por doña **JOAN MIRELLA PINTO CACERES** contra el Gobierno Regional de Ica sobre obligación de dar suma de dinero en consecuencia ordena se pague al demandante la suma de **S/. 181,296.50** más los intereses legal.

Que, mediante Resolución N° 06 de fecha 12.Oct.11, el Tercer Juzgado Civil de Ica, resuelve conceder apelación con efecto suspensivo, al ejecutado Gobierno Regional de Ica contra la Resolución N° 05 de fecha 21.Set.11.

Que, mediante Resolución N° 08 de fecha 27.Mar.12, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, Declara **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, y con Resolución N° 10 de fecha 16.May.12, se declara consentida la sentencia del 21.Set.11 pasando a estado de ejecución por lo que mediante la Resolución N° 12 de fecha 11.Jun.12, se requiere al Gobierno Regional a fin de que en el curso de diez días de notificado cumpla con el pago de **S/. 181,296.50** nuevos soles cuya notificación formal se dispone con Resolución N° 13 de fecha 12.Set.12.

Que, con Informe N° 0025-2012-GORE-ICA/PPR, la Procuraduría Pública Regional hace llegar el Informe del Proceso Judicial por lo que solicita se emita el acto resolutorio que disponga el cumplimiento de dicho pago.





Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus propios fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determina en cada caso..."**.

Estando al Informe Legal N° 835-2012-ORAJ, y en cumplimiento de la decisión judicial y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902 y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR que la Oficina Regional de Administración en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, deben dar cumplimiento a lo ordenado por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, dando cumplimiento al contenido de la Sentencia y pague a Doña **JOAN MIRELLA PINTO CACERES** la suma de S/. **181,296.50 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 50/100 NUEVOS SOLES)**, como pago de adicionales por 1,025 horas máquina de servicios de Volquetes para eliminación de escombros y 161.5 horas máquina de Cargador Frontal por el servicio de cargado y demoliciones en la Provincia de Chincha, así como sus respectivos intereses legales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO SEGUNDO: Precísese que el cumplimiento de la Sentencia expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, Demanda sobre Obligación de Dar Suma de Dinero contra el Gobierno Regional de Ica, signado con el Exp. N° 482-2011-0-1401-JR-CI-03, deberá ser afectada a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en la Específica Determinada 2.5.51.31 A PERSONAS JURIDICAS.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el acto resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas y en el término de la distancia al Tercer Juzgado Civil de Ica, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Alonso Navarro Cabanillas
ALDO ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL

